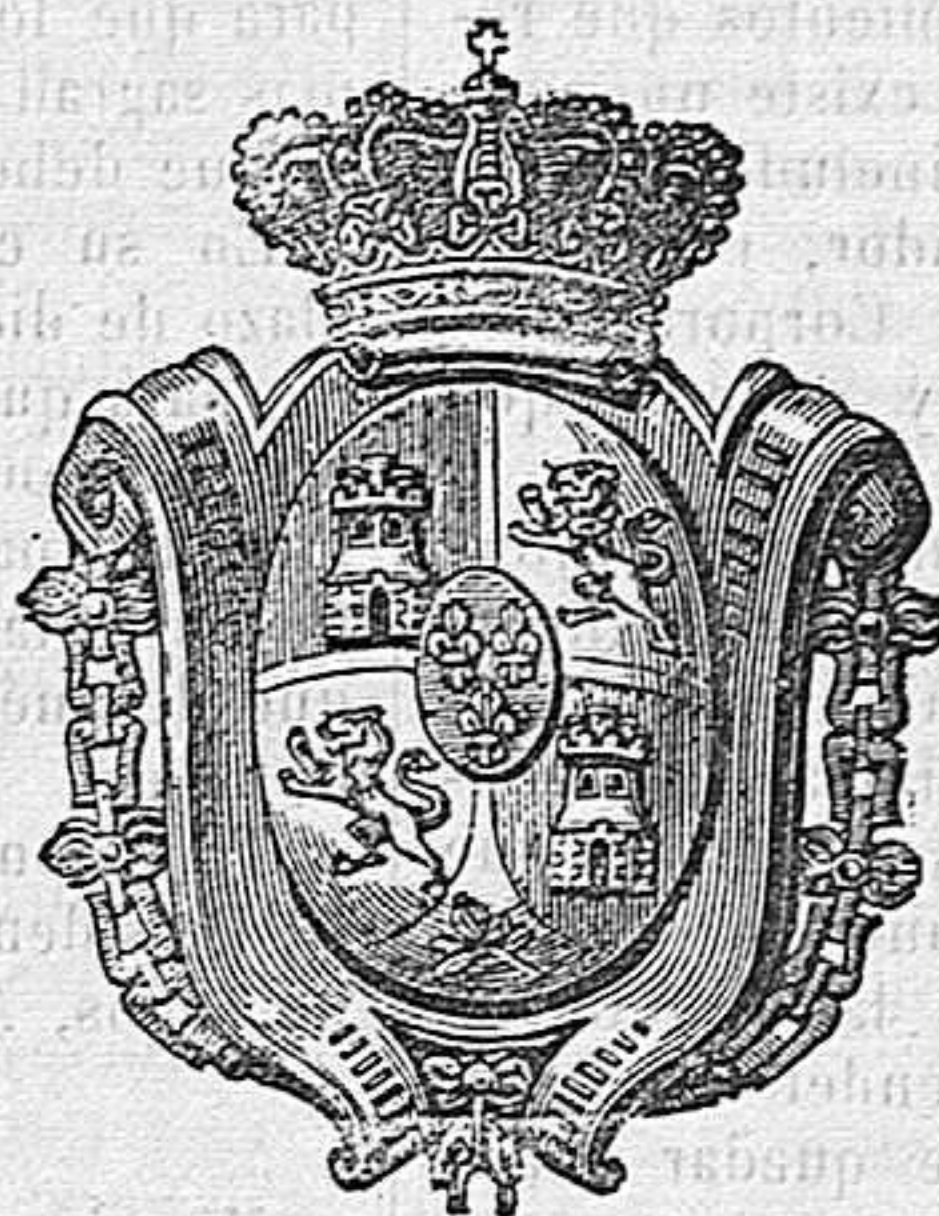


(35 céntos)

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Philippeville (Argelia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 6 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Philippeville serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo, serán admitidas sin desinfección, sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Philippeville durante la epidemia, si

se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Smirna (Turquía Asiática), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 3 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 17 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Smirna serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Smirna durante la epidemia y salgan desde el día 8 inclusive del próximo Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Diputación provincial de Tarragona

ORDENACIÓN DE PAGOS

CIRCULAR

A los Ayuntamientos que faltando á su deber y desatendiendo las circulares de esta Ordenación de Pagos están en descubierto del cupo del Contingente provincial del último año económico 1892 á 1893, les concedo un plazo de diez días para pagarlo; apercibiéndoles, si no lo efectúan, de entregarles sin más dilación á los Tribunales por su insistencia en desobediencia grave y por omisión punible en perjuicio del servicio público.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Circulares á las que se refiere la anterior

Encargado de la Ordenación de Pagos por lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1887, he de manifestar que los Municipios adeudan por Contingente provincial á la Diputación la enorme suma de tres millones seiscientos veinte y tres mil seiscientos cincuenta pesetas sesenta y seis céntimos, y de esta cantidad, las ciudades de Reus, Valls, Tortosa y Tarragona, la de dos millones quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesetas ochenta y tres céntimos; mientras que los pueblos de Arbós, Bañeras, Bellvey, Bellmunt, Bisbal de Falset, Blancafort, Canonja, Capsanes, Castellvell, Ceballá del Condado, Colldejou, Corbera, Cornudella, Febró, Figuera, Guiamets, Lloá, Llorach, Llorens, Margalef, Maslloréns, Masó, Maspujols, Milá, Molá, Montmell, Musara, Perafort, Pinell, Pira, Pla de Cabra, Poboleda, Pont de Armentera, Porrera, Puigpelat, Puigtiñós, Rascuera, Riudecols, Rocafort, Santa Coloma de Queralt, Sarreal, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vilabella, Villalba, Vilella alta, Vilella baja, Vimbodí y Viñols están al corriente del pago de su contingente, no adendando nada á la Diputación.

Contrasta ver que mientras los pueblos pequeños pagan religiosamente y cumplen los deberes que la ley les impone, las ciudades mencionadas de Reus, Valls, Tortosa y Tarragona que por su cultura, su ilustración y su riqueza habían de ser las primeras en pagar el Contingente provincial, por ser las que más se aprovechan del presupuesto de la provincia, con las subvenciones que reciben, con sus establecimientos de Instrucción y Beneficencia, por sus carreteras vecinales y por ser las que llenan las Casas de Misericordia y Expósitos, sean las últimas en cumplir el deber que la ley les impone de contribuir á sobrellevar las cargas de la provincia.

Vergüenza causa el decirlo: los pueblos que nada ó casi nada se aprovechan de los beneficios de la Diputación, pagan, mientras que las ciudades que absorben casi todo el presupuesto de ella, dejan de hacerlo. Si el que suscribe, en vez de ser el tercer Ordenador de pagos, fuese el pri-

mero, á las ciudades diría: «Ha sonado ya la hora de la justicia, y tanto pesa en la balanza de ella la ciudad rica y populosa, como la aldea pobre y despoblada; ante la ley y en el cumplimiento del deber, todos han de ser iguales. Para conseguirlo, separaré la administración de la política; jamás podrá llegar hasta mí el caciquismo, y así como he arreglado la Granja Viti-cola y la Casa de Beneficencia, así arreglaré la administración provincial.» Desgraciadamente para la provincia no soy el primer Ordenador de pagos, si lo fuese, esclavo como soy de la ley, del deber y de la justicia, no sólo cumpliría mi obligación, sino que haría que los otros la cumplieran; dejándose de dar el escandaloso hecho, que habiendo por dos veces acudido desde el 7 del actual á las ciudades mencionadas que adeudan como ya he manifestado *dos millones quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesetas ochenta y tres céntimos* para que me facilitaran fondos, á fin de poder pagar las amas de lactancia de la Casa de Beneficencia, no sólo han dejado de ingresar ni un céntimo, sino que dos de ellas ni siquiera se han dignado contestarme, dándose el caso que, desde dicho día, quedaron sin cobrar las amas de leche de los expósitos, y mientras tanto no ha faltado ciudad que ha pagado el mes de Junio á sus empleados, olvidando que pagar las deudas, es primero que satisfacer las necesidades. Así es que los empleados de aquel Municipio están al corriente de sus haberes, y los de la Diputación se encuentran en el mes de Abril, y por lo tanto en plena primavera en vez de estar en la actual canícula. No merecía el Ordenador de pagos que suscribe la conducta que con él han tenido las referidas ciudades, dados los esfuerzos que en unión de sus compañeros ha hecho para rebajar en solos dos años el veinte y tres por ciento del Contingente provincial.

Los Municipios morosos tan contaminados están en la falta de pago, que desde el día 7 de este mes que tomé posesión del cargo de Ordenador de pagos, no han ingresado en la Caja provincial más de cien pesetas por el Contingente que les corresponde satisfacer á la Diputación. Esto no puede continuar así, y por lo tanto, es llegado el caso de aplicar el Real decreto de 3 de Mayo último, publicado en los *Boletines oficiales* números 112 y 113, correspondientes á los días 10 y 11 del citado mes de Mayo. En su consecuencia, los Municipios que están en descubierto del Contingente provincial si no aprontan dentro del plazo de ocho días alguna cantidad de la que adeudan, serán apremiados con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto, por el cual puede llegar el lamentable caso de que los Concejales vean sus bienes propios embargados y vendidos por deudas del Municipio á la Diputación.

Tarragona 14 de Julio de 1892.— Antonio de Magriñá.

Es la provincia una agrupación de pueblos para satisfacer necesidades y atender servicios que aisladamente no podrían obtener ni cumplir. No es posible á cada uno de ellos tener: oficinas y Juntas provinciales; Casas de Maternidad, de Expósitos y de Misericordia; Dirección de Caminos y Arquitecto Director de Construcciones civiles; Cárceles de Audiencia y Correccionales; Institutos de segunda enseñanza; dar subvenciones á Hospitales y otros Establecimientos benéficos, ni tampoco llevar otros servicios que,

como las Carreteras, á la provincia están encomendados. De manera que, entre la Diputación que representa la provincia y los Ayuntamientos que representan los pueblos, existe un contrato tácito, bilateral, ineludible, sancionado por el legislador, en virtud del cual tienen dichas Corporaciones derechos que exigir y deberes que llenar.

El principal deber de los Municipios, en virtud del contrato mencionado, es el de contribuir á sostener las cargas y servicios provinciales, pagando con puntualidad las cantidades que en el reparto á cada uno se le haya asignado para poder la Diputación sostener las unas y atender los otros, de lo contrario han de quedar abandonadas ó desatendidas.

En consecuencia de los principios administrativos que quedan sentados, esta Ordenación de pagos tiene apremiados á los Ayuntamientos que no han satisfecho el Contingente provincial del último año económico 1891 á 1892, y hoy ha de manifestar á los Municipios que están en descubierto del pago del primer trimestre del Contingente del corriente año económico 1892-93, se verá en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarles si no lo satisfacen antes del 20 de este mes; debiendo advertir que está resuelta á ser inexorable con los morosos, porque afortunadamente para la Diputación el Ordenador que suscribe tiene separado por completo la Administración de la política, en vista del triste, aflictivo y desastroso estado que la última ha conducido á la Excm. Diputación provincial.

Tarragona 5 de Octubre de 1892.— El Ordenador de pagos, Antonio de Magriñá.

Repetidas desgracias de familia que afectan profundamente al dignísimo Presidente de esta Corporación, imposibilitándole en la actualidad para cumplir su cometido, y en ausencia del no menos digno Vicepresidente de la misma, me veo obligado á desempeñar otra vez el espinoso cargo de Ordenador de pagos.

Exhaustas por completo las arcas provinciales y desatendidos por falta de recursos todos los servicios, hasta el punto de estar los empleados en el mes de Octubre en el percibo de sus haberes; sin haberse podido entregar ni un céntimo durante el actual año económico á los proveedores de víveres para la Casa de Beneficencia; arruinados los contratistas de carreteras por haber tenido que tomar á préstamo cantidades que legítimamente tenían devengadas; la perspectiva horrible de ver como las amas de lactancia se verán obligadas por falta de cobro de sus pensiones á devolver los expósitos que amamantan y éstos morir de hambre, los pobres peones camineros sin poder llevar á la boca el pan cotidiano, la ruina, la miseria por doquier es la situación desastrosa, aflictiva, incalificable, que los Municipios han creado no pagando su Contingente á esta Diputación, con la circunstancia agravante de haber cobrado ellos de los contribuyentes y de retener ó distraer fondos que legítimamente no les corresponden, con lo cual cometen un delito comprendido en el Código penal.

Resuelto estoy á obrar sin contemplación de ninguna clase ni de ningún género, por que *salus provincia suprema lex est*, y no tendrán ningún derecho de quejarse aquellos que miran con completa indiferencia como la Diputación agoniza, la cual es necesario salvar cueste lo que cueste, y

para ello mientras la Ordenación de pagos esté á mi cargo utilizaré todos los recursos que las leyes autorizan para que los Municipios cumplan su más sagrada obligación que es pagar lo que deben.

En su consecuencia, concedo un plazo de diez días á los Ayuntamientos para que ingresen en la Depositaria de fondos provinciales si no la totalidad parte de lo que adeudan, á fin de evitar la adopción de medidas que después de acordadas serán ejecutadas.

Tarragona 27 de Marzo de 1893.— El Presidente accidental y Ordenador de pagos, Antonio de Magriñá.

Mis circulares del 14 de Julio y 5 de Octubre de 1892, publicadas en los *Boletines oficiales* números 167 y 238 de dicho año, y las de 27 de Marzo y 31 de Agosto últimos, insertas en los *Boletines* números 74 y 207, encaminadas á excitar á los Ayuntamientos á cumplir el deber que la ley les impone de satisfacer á la Diputación el cupo del Contingente que tiene asignado para cubrir el presupuesto de esta Corporación, á la vez que se demuestra el estado aflictivo de la misma, ténganse en lo menester y en lo que sean pertinentes por reproducidas en esta circular.

Los pueblos han de estar convencidos que el presupuesto provincial no es un capricho de los representantes que ellos eligieron, pues al formarlo los Diputados se han de ajustar á las prescripciones del legislador que les obliga á llevar servicios y á satisfacer necesidades que sin éstas no podría existir la provincia. Tales son: las oficinas, las carreteras, los establecimientos carcelarios, los de Instrucción y los de Beneficencia. Hoy necesita la provincia 54.106 pesetas para sus oficinas, 132.890 para sus carreteras, 28.038 para los establecimientos carcelarios, 80.254 para Instrucción y 203.533 para los de Beneficencia; y si los Ayuntamientos no pagan su Contingente, estos servicios han de quedar desatendidos. Si se abandonaran los 225 kilómetros de carreteras que hoy conserva la Diputación, la vida de la provincia desaparecería; si se cerraran sus Casas de Beneficencia con los 4.110 albergados que hay en ellas, retrocederíamos á los tiempos de la barbarie. Es, por lo tanto, necesario que se convenzan los pueblos que al pagar el Contingente que la Diputación les tiene asignado, es de necesidad primaria é indispensable para la vida de la misma.

En esta atención, como á Ordenador de pagos, prevengo á los Ayuntamientos que ingresen inmediatamente en la Caja provincial las cantidades que adeudan y que han de tener recaudadas del último año económico; y á la vez, también les prevengo ingresen las del primer trimestre del actual año, que deben estar recaudando de los contribuyentes; de lo contrario utilizaré por más doloroso que me sea, en cumplimiento de mi deber, los recursos necesarios para vencer la aflictiva y desesperada situación económica que atraviesa la Diputación provincial.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.— Antonio de Magriñá.

Al participar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, saludándoles afectuosamente, mi elección y toma de posesión verificadas ayer de Presidente de esta Excm. Diputación, he de manifestarles que no es la política, de la cual hace meses estoy se-

parado, lo que me ha conducido á tener que desempeñar dicho cargo, sino mi gestión administrativa á favor de los intereses provinciales á los cuales vengo desde años consagrando mi existencia.

Mi personalidad, mi carácter y mis antecedentes, son garantía de que en el círculo de mis atribuciones procuraré atemperarme á la ley, á la razón y á la justicia, para salvar á la Diputación de la aflictiva y desesperada situación económica que atraviesa. Confío también para ello, que los Municipios, inspirándose en el cumplimiento del deber, en el patriotismo y sobre todo considerando que la honra y la vida de su provincia es su honra y su vida, harán más llevadero mi cargo ingresando á su debido tiempo las cantidades que les corresponda satisfacer por Contingente provincial, con lo cual me evitarán tener que tomar medidas coercitivas, que si bien pueden ser saludables, son siempre sensibles para el que las acuerda y para el que las recibe.

En esta atención, para que sepan los Ayuntamientos á que atenerse y á fin de cortar ciertos abusos, acuerdo lo siguiente:

1.º Debiendo quedar por ministerio de la ley, durante el período electoral, en suspenso las comisiones de apremio, se dan por caducadas todas las expedidas por esta Ordenación de pagos.

2.º Los Ayuntamientos ingresarán inmediatamente en la Caja provincial las cantidades que adeudan por el último año económico y primer trimestre del actual, las que deben tener recaudadas de los contribuyentes.

3.º Quedará desde el día 5 de este mes abierto el cobro del segundo trimestre del corriente año económico.

4.º Acordado por un Ayuntamiento ingresar alguna cantidad, dese inmediatamente aviso á la Presidencia, y por ésta, en el mismo día que se haga un ingreso, se pasará comunicación al Alcalde del pueblo que lo haya efectuado, en la que se expresará la cantidad, fecha del pago, concepto de éste y persona que lo ha verificado, con lo cual se evitará en lo sucesivo que haya quien indebidamente retenga cantidades.

5.º Cada quince días se publicará en el *Boletín oficial* la relación de los pueblos que han ingresado, con expresión de la cantidad, día y concepto, para que llegue á conocimiento de los Concejales y vecinos de cada una de las localidades.

6.º Las oficinas de Contaduría y Depositaria provinciales estarán abiertas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

7.º Todos los días laborables, de once á una, dará audiencia pública en el Palacio de la Diputación.

Tarragona 3 de Noviembre de 1893.— Antonio de Magriñá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4210

CIRCULARES

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente incoado en virtud de recurso interpuesto por D. Francisco Vallhona y Solá, vecino de Santa Coloma de Queralt, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por la Alcaldía de las Pílas en concepto de deudor á fondos municipales por cuotas de varios repartimientos. Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4211

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente incoado en virtud de recurso interpuesto por D. Baldomero Barberá Llorens, vecino de Amposta, contra la providencia de la Alcaldía de 5 de Julio último por la que se le condenó al pago de 54 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas y correspondientes á 27.000 kilogramos de harina que introdujo en su establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4212

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente incoado en virtud de recurso interpuesto por D. Magin Vallbona Sabat, vecino de Santa Coloma de Queralt, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por la Alcaldía de las Pitas en concepto de deudor á fondos municipales, por cuotas de varios repartimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4213

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente instruido por este Gobierno en virtud de una instancia de Francisco Noé Enclusa, José Llatse Curto y Simón Gas Arasa, quienes por sí y en nombre de varios vecinos de Tortosa solicitan se les elimine de un reparto de guardería girado por el Ayuntamiento de Roquetas, en donde son propietarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4214

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Agosto último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 1.º del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 201 créditos números 19 á 150 y 152 á 220, comprendidos en la rela-

ción 1.ª adicional á la núm. 41 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
49	35'61	7'83	43'44	15'20
64	94'73	0'94	95'67	33'48

cuyos 201 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32.766'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.946'32 por los intereses devengados; en junto á 37.713'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.198 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.198 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital e intereses Pesos
19	José Arazo Ramírez.	87'70
20	Francisco Agustí Lostaló.	45'94
21	Rafael Alonso Ferrer.	61'92
22	Domingo Arnau Durán.	72'31
23	Hipólito Alvarez Nogales.	132'35
24	Antonio Aligue Mas.	64
25	Marcos Aranguren Lahoz.	50'60
26	José Aima Boch.	80'80
27	José Antonio Morales.	74'69
28	Manuel Agustín Carrasco.	72'54
29	José Amat Font.	72'85
30	Fabián Abiola Costa.	128'04
31	Celestino Arias Díaz.	62'04
32	Baltasar Alonso Gallego.	26'47
33	Jacinto Alvarez Villalva.	91'94
34	Juan Artigas Girbant.	97'40
35	José Abello Alfonso.	42'74
36	Joaquín Alsina Plana.	8'65
37	Juan Alemani Masañeya.	42'45
38	Julio Alba Lloret.	46'34
39	Justo Alonso Jiménez.	54'50
40	D. Federico Baeza González.	273'46
41	D. Jacinto Borbosa Baligó.	80'65
42	Juan Barquillas Manolas.	52'50
43	Juan Berral Martínez.	73'64
44	José Bauxó Roura.	34'35
45	Luis Bígoria Fuel.	56'49
46	Francisco Brul Partagás.	48'95
47	Manuel Basante Fedes.	67'33
48	Inocencio Barrios Ribot.	48'56
49	Casimiro Botiñan Borrás.	15'82
50	Felipe Boneza Vega.	69'80
51	Juan Ballester Carbonell.	68'84
52	Juan Bonet Sedós.	52'69
53	Domingo Badia Grau.	72'28
54	Damián Badiella Vigué.	35'23
55	Federico Berges Moliner.	73'49
56	Bartolomé Blesas Crespo.	101'43
57	Antonio Grimeta Sánchez.	59'17
58	Salvador Boada Berdaguer.	55'76
59	Trinidad Brugada Francos.	45'68
60	José Bulto Clareas.	42'82
61	Francisco Barberá Español.	63'45
62	José Barbas Lluchs.	43'95
63	Domingo Borrás Pascual.	37'20
64	José Boch Llibre.	33'81
65	Jaime Borrel Valls.	53'53
66	José Boada Grau.	37'45
67	Juan Bello González.	21'29
68	Pedro Casademunt Ventura.	51'58
69	Francisco Clot Clot.	61'99
70	Juan Cot Mora.	42'05
71	Miguel Capdevila Carrero.	71'89
72	Juan Cardona Bonet.	81'40
73	Vicente Cervera Pascual.	50'47
74	Antonio Cardona Bonet.	83'35
75	Felipe Calderón Llopis.	10'66
76	Dámaso Cueto Luarda.	67'77
77	Celestino Díaz Fernández.	56'44
78	Marcos Dalmán Roca.	50'93
79	Francisco Domínguez Serna.	54'97
80	José Dolce Albuera.	65'47
81	Fernando Duarte Torralva.	64'84
82	Miguel Durán Pujadas.	53'99
83	D. Julio Ezcárate Echeva-	58'83
84	Ramón Escalé Viñals.	66'06
85	Jaime Estebas Valentí.	60'54
86	Nicolás Escuert Fust.	68'38
87	Manuel Elías Caleré.	58'44
88	Antonio España Poquet.	74'08
89	Ramón Estraguer Robert.	82'40
90	Jaime Franquel Ferrer.	47'39
91	José Fernández López.	54'27
92	José Fuentes Muñoz.	72'50
93	Feliciano Fernández Olmo.	85'56
94	Jaime Figueras Ventura.	60'28
95	Agustín Flanqué Alemani.	79'72
96	Luis Fresco Basante.	84'67
97	Ramón Ferrer Martí.	53'98
98	Manuel Ferrer Pérez.	46'06
99	Balbino Frutos Sierra.	30'70
100	Diego Faura Rafols.	49'61
101	D. Dionisio González Martí-	24'73
102	Angel González Fernández.	93'53
103	Antonio García Castell.	72'13
104	Francisco García Núñez.	91'94
105	Antonio Graells Coll.	79'75
106	Francisco Grao Rubio.	405'51
107	José Gallardo Viralta.	82'24
108	Ramón García Samper.	82'62
109	Pedro García Gutiérrez.	77'42
110	Domingo García Prades.	37'33
111	Jaime Jiménez Campos.	100'66
112	Mateo García Casanovas.	38'60
113	Mariano Gual Mateo.	58'69
114	Manuel Jiménez García.	35'78
115	Vicente Ginés Lluch.	40'10
116	Bartolomé Carcia León.	67'20
117	Ramón Graells Anglarill.	34'24
118	Diego Chain Sanjurjo.	86'33
119	Pedro Chifén Pons.	64'38
120	Juan Jorge Pasalodos.	77'28
121	D. Juan Leo Sánchez.	218
122	Reniéro López Vázquez.	84'90
123	Ignacio Lucena Carbonell.	90'78
124	Froilán López Galloso.	57'30
125	Antonio Lligona Comillo.	46'56
126	Agustín Lluséas Ledó.	47'95
127	Mateo Llausá Ventura.	63'88
128	Baldomero Lloberas Dorda.	64'22
129	Miguel Masach Coll.	69'59
130	Baldomero María Oreces.	77'59
131	Ramón Mila Fernández.	91'42
132	Marcelino Mombiela Pérez.	59'15
133	Juan Moreno Ribas.	95'65
134	Pedro Mestre Llebot.	75'21
135	Juan Moreno González.	59'18
136	Ramón Marchamalo Robert.	60'70
137	Vicente Monferrer Galdut.	85'85
138	Francisco Montaner Viñas.	86'36
139	Cipriano Madrid Estévez.	83'65
140	Francisco Moliner Griñón.	105'38
141	Carlos Méndez Figueras.	84'66
142	José Monlleo Llop.	64'26
143	Eduardo Mestre Uller.	61'97
144	Pedro Margal Roig.	38'44
145	Domingo Miret Nogueras.	74'34
146	Manuel Méndez Llanos.	100'83
147	Fernando Martínez Peinado.	63'04
148	Isidro Mercader Montaner.	80'51
149	Evaristo Mir Segarra.	37'36
150	José Montaner Villalta.	96'48
151	Joaquín Montelín Ballán.	48'48
152	José Masana Jiménez.	61'06
153	Juan Muñoz Delgado.	55'27
154	José Mascort Lloret.	32'49
155	Juan Mas Tornell.	74'67
156	José Neiras Pradas.	35'83
157	Vicente Nagosi Elías.	50
158	Francisco Octavio Piñol.	38'02
159	Angel Ortiz Jorge.	47'24
160	León Ordiales Fernández.	81'56
161	Alberto Oroz Arrieta.	53'34
162	Antonio Ortuña Nonó.	93'38
163	Isidro Perales Cervera.	45'74
164	Lorenzo Pallejá Castells.	61'96
165	Manuel Pascual Burguillos.	51'47
166	Francisco Pallarolas Farráfa.	70'86
167	Juan Pérez Ricardo.	56'41
168	Agustín Pérez Calleja.	50'72
169	Martín Pérez Muñoz.	55'84
170	Pedro Publinet Licart.	145'82
171	José Ribot Gasull.	72'66
172	Ramón Ruiz Mateo.	50'32
173	José Rúa Mesa.	58'18
174	Juan Reyes Espinosa.	27'29
175	Ramón Ramos Flores.	20'32
176	Victor Rovira Maimó.	86'40
177	Esteban Ribas Bordas.	58'38
178	José Riera Cras.	56'53
179	Juan Riús Serra.	45'39
180	Mariano Riús Serra.	43'29
181	Bartolomé Rivas Casanovas.	45'66
182	Leandro Ramos Gómez.	26'15
183	Facundo Sánchez Pastor.	423'80
184	Jaime Larbat Arpa.	68'75
185	Alberto Serrá Galia.	82'70
186	Manuel Sánchez Balboa.	80'52
187	Joaquín Salvat Torres.	36'08
188	Antonio Salvador Colonie.	86'43
189	Lorenzo Salvador Arrieta.	59'62
190	Enrique Sirven Virgili.	59'41
191	Juan Sala Aimerich.	40'66
192	Matías Samarro Boehm.	57'80
193	Joaquín Sáez Domenech.	100'98
194	Pedro Simaya Campa.	42'52
195	Demetrio Soler Calvet.	59'66
196	Vicente Sedó Soler.	24'63
197	José Sanz Rebul.	99'80
198	Miguel Secal Rul.	85'34
199	Agustín Torres Calbet.	43'56
200	José Tejedor Bertrino.	53'83
201	Angel Tobella Sansó.	84'97
202	Facundo Torres Surruga.	52'22
203	Nicanor Ull Tendero.	51'28
204	Salustiano Vicedo Pérez.	56'44
205	José Ventura Gui.	94'90
206	Damián Vilallonga Roca.	83'07
207	Miguel Viñas Carnet.	40'66
208	José Vallve Arnés.	83'44
209	Baudilio Villafort Serra.	49'70
210	Antonio Viladrosa Cantenys.	46'74
211	José Vieta Tejedor.	127'30
212	Antonio Vivo Hilari.	66'15
213	José Vilarnau Torradella.	70'42
214	Ceferino Velasco Díaz.	28'04
215	José Valvé Huguet.	44'58
216	Francisco Ventura Torres.	138'07
217	Miguel Vega Pardo.	43'98
218	Jerónimo Zugastegui Goñi.	61'08
219	Victoriano Zamarreño Noya.	77'40
220	Manuel Zurdo Calvo.	49'94

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certifi-

cado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 22 de Noviembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4215

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 19, comprendidos en la relación número 66 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado el señalado con el número 17 en la forma siguiente: capital rectificad 351'12, intereses 87'78, total 438'90, 35 por 100, 153'61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 401'84 por los intereses devengados; en junto á 4.475 pesos 40 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que lleguen á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. del capital é interes	Pesos
1	D. Teodoro Baraya Arestegui	79'04	
2	D. Emilio Martínez Rodríguez	68'46	
3	D. Juan Mirón Pérez.	73'90	
4	D. Miguel Domingo Gorina.	65'29	
5	Hermógenes Pozo Martín.	54'36	
6	Diego Alvarez Llama.	74'74	
7	Mariano Castelló Calafell.	54'61	

8	Sebastián Fabregat Campalán.	53'61
9	Miguel Julver Pérez.	63'70
10	Miguel Sanz Loscos.	63'70
11	Manuel Lafuente Rodríguez.	63'70
12	Rafael Moll Cifrés.	63'70
13	Pedro Ramos García.	12'42
14	D. Antonio Armengol Mestre	322'05
15	D. Francisco Alvarez Alvarez	145'30
16	D. Juan Burgos Ballesteros.	3'53
17	D. Emilio Domenech Torres.	152'38
18	Eleuterio Blanco Chaos.	69'73
19	Cesáreo González Frías.	80'89

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 20 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de los artículos 36 y 39 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, relativo á la provisión de plazas, según el art. 55 de dicho reglamento, ó por medio del concurso que se convocará en su día, se anuncian como nuevas vacantes, además de las plazas que han quedado desiertas y de las resultas que se mencionan en el concurso publicado con fecha 20 de Octubre último en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mismo, los siguientes:

DESTINOS FACULTATIVOS

Director de Sanidad del puerto de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuya plaza resultó vacante después del concurso por traslación á la Secretaría del de Huelva de Don Guillermo Massa, y que provista dicha Dirección de Almería en D. Eleuterio Guilarte individuo del Cuerpo, ha quedado de nuevo vacante por defunción del mismo.

Secretario Médico de la Dirección de Sanidad de Huelva, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuya plaza resulta vacante por haber pedido su excedencia en el Cuerpo D. Guillermo Massa.

DESTINOS NO FACULTATIVOS

Intérpretes honorarios de Alicante, Barcelona, Cartagena (Murcia), Castro Urdiales (Santander), Tarragona, Sevilla, San Sebastián (Guipúzcoa), Ceuta (Cádiz), Garrucha (Almería), Puerto de Mahón (Baleares), Avilés (Oviedo) y Huelva.

Marinero de Málaga con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1893. —El Subsecretario, D. A. Castrillo. (*Gaceta del 21 de Noviembre*).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Septiembre de 1893. Don Baltasar Hernández Riquero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de

1893, sobre reintegro de cantidades al Ayuntamiento de Cipérez (Salamanca).

El 21 de Octubre de 1893. El Ayuntamiento de Poliñá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1893, sobre rebaja en el cupo de la riqueza territorial.

En 24 de Octubre de 1893. Don Pedro Martorell Sguella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1893, sobre indemnización del derecho de laudemio que percibía como poseedor de las caballerizas Alputzer y Salairo en la isla de Menorca.

En 23 de Octubre de 1893. El Ayuntamiento de Muga de Sayago (Zamora) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1893, sobre excepción de la desamortización de varios terrenos en concepto de aprovechamiento común.

En 3 de Octubre de 1893. Doña Isabel Martín, tutora de los menores D. Manuel y Doña Rosario Fierro Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1893, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfanos de D. Antonio, Cónsul que fué de España en Mogador.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Octubre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. (*Gaceta del 14 de Noviembre*).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4216

Don José Nolla Cabré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dosaguas,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez hábiles y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dosaguas 22 de Noviembre de 1893.—José Nolla.

Núm. 4217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Confeccionado el reparto de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se recibirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pasanant 16 de Noviembre de 1893. —El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 4218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Confeccionado el proyecto de reparto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones dentro del indicado plazo.

Catllar 19 de Noviembre de 1893. —El Alcalde, Eufemiano Queralt.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4219

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, proferida en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de conejos, se cita á Francisco Canes Pujol (a) Canet, natural y vecino de Amposta, residente en Cambrils hasta hace poco, de unos treinta años de edad, estatura regular; viste blusa azul y pañuelo á la cabeza, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana del segundo día siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle una declaración acordada; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Reus veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Estivill.

Núm. 4220

Don Fernando Dolsa y Ramón, primer Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado Cuerpo en el expediente seguido contra el soldado Manuel Pastor Mayoral por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pastor Mayoral, natural de Juneda, de la provincia de Lérida, hijo de Félix é Ildelfonsa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y un metro seiscientos nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa este regimiento en la Rambla de San Carlos, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado Manuel Pastor Mayoral, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fernando Dolsa.